

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01413** 00  
Decisión Incorpora, no tiene notificado por conducta concluyente y notificar a correo electrónico

Se incorpora la citación para notificación personal de **Ronaldo Mendoza Ferrer** a la dirección física, realizada en debida forma, con resultado positivo de entrega.

Igualmente, se agrega los escritos allegados por el señor Ronald Mendoza Ferrer, desde el correo electrónico [Ronald.mendoza2473@correo.policia.gov.co](mailto:Ronald.mendoza2473@correo.policia.gov.co), en los que aduce su dificultad para acudir a la dirección física del despacho para notificarse, sin embargo, el despacho le remitirá correo electrónico para que se notifique de forma virtual, si es posible. No obstante, dado que no se satisfacen los requisitos del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, no es posible darlo por notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en el citado correo electrónico, acompañando la demanda, anexos y mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte actora que deberá allegar la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el mandamiento de pago.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal de la parte demandada, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 19 abril 2022

\_\_\_\_\_

**Notifíquese y Cúmplase**

*Juliana Barco González*  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa58d1edb67e7301473ae4437d14335fb16c540e58a095e9a36285f83004a32**

Documento generado en 18/04/2022 02:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**